

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas  
Seis meses..... 17,50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.  
Seis meses..... 18,50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Derogadas por el artículo 5.º adicional de la vigente ley del Timbre todas las disposiciones que se opongan a la misma, ha quedado anulada la Real orden de 5 de julio de 1926, que modificó importantes preceptos del artículo 199 de la Ley de 11 de mayo del mismo año.

En su virtud, la regla cuarta del artículo 199 de la nueva Ley, sujeta al impuesto todos los artículos envasados, cuyo precio exceda de una peseta, aunque los envases contengan productos que, envasados o no, tengan un precio inferior al exigido para el gravamen, y aunque esos productos se vendan o puedan venderse sueltos o por metros o fracciones de metro.

Ahora bien; estos productos pueden ser contenidos en número tal dentro de un envase, que representen un valor ínfimo sobre el cual cualquier recargo suponga un porcentaje desproporcionado que obligaría al comerciante a renunciar a hacer efectivo el impuesto del consumidor, por lo que el gravamen pesaría sobre el propio comerciante o sobre el fabricante, contra lo que fué el pensamiento del legislador, el cual, desde la creación de este impuesto, se propuso que pesara sobre el público consumidor.

La regla undécima del propio artículo 199 reconoce la exención en aquellos casos en que el envase esté exclusivamente destinado a resguardar las mercancías en su transporte de uno a otro punto; y aunque esta regla debe interpretarse con carácter restrictivo, para

evitar que a su amparo se produzca una abusiva evasión del impuesto, puede y debe darse aplicación a la misma en los casos de los productos menores de precio ínfimo, en los que el envase en que va contenido el conjunto de ellos, parece tener por objeto preferente, más que la diferenciación de los artículos o la difusión de un nombre comercial, el resguardar la mercancía de posibles deterioros, así como en el de aquellos artículos que se venden por metros o fracción y contienen un número de metros que no es fácil sea adquirido por un solo comprador.

En virtud de todo lo expuesto, Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado declarar que la regla cuarta del artículo 199 de la ley del Timbre, no es de aplicación a los envases que contengan más de tres productos por cada peseta de valor de dichos envases en el caso de que los productos se vendan sueltos; o cuando el precio en cada uno de ellos no exceda de 35 céntimos en fábrica; o cuando, por no poder determinarse este precio, el de venta al público de cada uno de estos no exceda de 50 céntimos de peseta; pero en el caso de venderse la totalidad del envase, éste será reintegrado con arreglo a la escala que le corresponda, según su naturaleza.

Asimismo no estarán sujetas al timbre las piezas de tela, cintas, etc., que contengan cantidades superiores a 25 metros, cuando no se vendan en su totalidad y de una sola vez a uno o varios compradores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid a 6

de septiembre de 1932.—Jaime Carner.—Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 10 septiembre 1932.)

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

El Alcalde de Sajazarra (Logroño) me comunica ha desaparecido de aquella villa una yegua de pelo negro, seis a siete cuartas de alzada, de seis a siete años y losina.

Lo que se publica, a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente a la Alcaldía mencionada.

Burgos 15 de septiembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Ernesto Vega.**

## Diputación Provincial

### CAMINOS VECINALES

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Caminos, interesando que «se realice una amplia información pública en la que forzosamente todas las Diputaciones provinciales, todas las Jefaturas de Obras públicas y los Ayuntamientos interesados, y voluntariamente los particulares y entidades que lo deseen, expongan lo que estimen conveniente sobre la reforma y ampliación de las disposiciones legales vigentes de todas clases que regulan la construcción y la conservación de los caminos vecinales»; esta Corporación, en sesión de 8 del actual, ha acordado publicar el presente anuncio a fin de que sirva de notificación a los Ayuntamientos interesados, que habrán de informar *necesariamente*, por lo que se interesa encarecida-

mente de los Secretarios el cumplimiento de dicho servicio, invitando también a los particulares y entidades que lo deseen a que concurran a la información solicitada, para la que se fija el plazo de un mes a contar de la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL*.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 13 de septiembre de 1932.  
=El Presidente, Luis García Lozano.

## JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

### CENSO ELECTORAL

#### Resolución de reclamaciones.

En cumplimiento del artículo 10, párrafo 2.º del Decreto de 26 de enero último, por el cual se rige la actual renovación del Censo, esta Jefatura ha examinado con la mayor atención los expedientes enviados por los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, sobre las reclamaciones presentadas contra las listas provisionales, para cuyo fin fueron expuestas al público.

A continuación se consignan las resoluciones que proceden, las cuales, de acuerdo con el artículo arriba citado, son recurribles en el término de ocho días, ante el correspondiente Tribunal de lo Contencioso:

(Continuación)

#### Miranda de Ebro.

Demostrado documentalmente que reúnen las condiciones de edad y residencia necesarias para ser electores, se acuerda incluir en las listas generales a

Inocencia Torrientes Garrido.

Sabino Jiménez Vidorreta.

Luis Fernández de Alegría y Ruiz.

Procopia Caballero Gómez.  
Anastasio Ulecia García.  
Daniel Fortea Escudero.  
Manuel Ruiz Fernández.  
Petra González Prat.  
Hipólito Grajera Belmonte.  
Lázaro Gómez y Gómez.  
Esteban García Juez.  
Severino Martínez Ochoa.  
Teresa Ortega Argote.  
Emigdio Iñiguez Gordejuela.  
Anastasio Nieva Ocina.  
Antonio Olarte Espeso.  
Isidro Ruiz Fernández.  
Pedro Schmitt Colbus.  
Daniel Angulo R. Dulanto.  
Honorato Letona Anuncibay.

Por llevar sólo ocho meses de residencia se acuerda incluir en la lista adicional de los que adquieren el derecho antes de 1.º de diciembre de 1933 a

Félix Moro Huertos.

Por no acompañar justificante alguno de su edad, se desestiman las peticiones de

Daniela Munitis Viguri.  
Gregorio Choya Garrido.  
Bautista Rodríguez Rodríguez.  
Manuel Zorrilla Fernández.  
Flora Ruiz Pascual.  
Jesús Ayala Valgañón.  
Armando García López.  
Antonio Trueba Ruiz.  
Sandalio Allende Ruiz.  
Ruperto Acebedo Ezcurra.  
Jesús Ortega Montoya.  
Balbina Vega Rivas.  
Sergio Navarro Trespaderne.  
Eloísa Méndez Garoña.  
Fermín Eguiluz Aguirre.

Se desestima la petición de inclusión de Armando Destéffanis Camoni, por figurar como súbdito belga en el Registro del Censo de población vigente.

Se desestiman las inclusiones solicitadas por Joaquín Camañes Ferrer, Angel Ruiz Lao, Donato Pérez Muga, Melitón Nieva Martínez y José María Calleja Gonzalo, porque figuran sin segundo apellido en la relación de deudores a fondos públicos que la Delegación de Hacienda de Burgos envió a esta Jefatura, en cumplimiento del artículo 3.º, párrafo c) del Decreto de 26 de enero, sin que por la Hacienda ni por los interesados se haya formulado rectificación posterior ninguna.

Se corregirán los errores de copia señalados en sus escritos por los interesados.

#### Monterrubio de Demanda.

Será rectificada la situación de la electora Sainz Prada Maximiana, de 31 años, en la forma solicitada.

#### Nava de Roa.

Se incluye a Justo García Villa, de 54 años, con residencia continua en el municipio, de conformidad con los documentos aportados e informe municipal favorable.

#### Oña.

Justificado su derecho, y de acuerdo con los informes favorables de aquella Secretaría, se acuerda incluir en lista a Bruno Sáiz Linaje, Amalia Martínez Gómez, Ventura Martínez Ortiz, Adela Gómez Salazar, Aurora Martínez Gómez y Celia Martínez Gómez.

#### Palazuelos de Muñó.

Justificado su derecho, y de acuerdo con el informe favorable de aquella Secretaría, se acuerda incluir a Lorenzo Gutiérrez Estebanez.

#### Pampliega.

Aclarado que el deudor a fondos públicos es Mariano Mateo Leonis, procede incluir a Mariano Mateo Sendino, conforme solicita.

Se acuerda dejar en suspenso la reinclusión del elector Feliciano Sicilia Gallo, hasta conocer la resolución del expediente de cancelación que tiene solicitado en la Tesorería de Hacienda.

#### Pancorvo.

José Gordo Grisaleña y Antonia Valmaseda Clemente solicitan su inclusión sin aportar documento alguno acreditativo de su edad y residencia en el municipio; el Secretario del Ayuntamiento informa desfavorablemente, explicando que José Gordo reside en Alicante y sólo pasa los veranos en Pancorvo, y respecto a Antonia Valmaseda, que no figura empadronada en documento alguno municipal.

Se acuerda desestimar las inclusiones de ambos.

#### Pedrosa del Principe.

Sin reclamación ninguna sobre las listas, el Secretario del Ayuntamiento dice en una nota al dorso de la hoja 2.ª de la lista, que procede excluir a Dolores Borno y a Modesto Rioseras, por haber perdido la vecindad. Consultados los boletines originales correspondientes que se formaron bajo la dirección del mismo Secretario, se ve que en ellos asigna a Dolores Borno la residencia de 22 años, y para Modesto Rioseras la de ocho meses en marzo, o sea más de un año cuando se publiquen las listas. No habiéndose aportado documento formal de valor probatorio suficiente para modificar aquellas circunstancias, se resuelve

que los electores citados continúen en el Censo.

#### Peral de Arlanza.

Se acuerda incluir en listas por haber demostrado su derecho y contar con informe municipal favorable a

Argimira Rebollo de Simón.

Agripina de la Hera Carrasco.

También se estima la petición del Sr. Juez municipal para que se excluya a los siguientes fallecidos:

Antonia Cantero Gento.

Pablo Cevallos Villafruela.

Gaudencio Martínez Polo.

Eusebio Pernia Mahamud.

#### Pinilla de los Barruecos.

Se desestiman todas las reclamaciones de inclusión presentadas por no justificarse en modo alguno las circunstancias de edad y residencia, necesarias para ser electores, pese a los sucintos informes del Secretario.

#### Prádanos de Bureba.

Sin reclamación de parte interesada, el Alcalde avisa que ha cambiado el Maestro nacional del pueblo, proponiendo dar de baja al que se fué y de alta al actual, como funcionario público. Se accede a lo solicitado, bajo la responsabilidad de la citada Autoridad municipal, incluyendo a Alonso Sáez José María, de 26 años, y dando de baja a Alonso Lomas Eusebio, de 27, ambos Maestros nacionales.

También se excluye por haber fallecido a Palacios Hernáez María Concepción, de 24 años.

#### Quintana del Pidio.

Se desestima la petición de inclusión de Daniel Sancha Cuesta, Benito Abajo Rojo y Antolín Casas Pineda porque figuran, sin segundos apellidos, en la relación de deudores a fondos públicos que la Delegación de Hacienda de Burgos envió a esta Jefatura en cumplimiento del artículo 3.º, párrafo c) del Decreto de 26 de enero, sin que por la Hacienda ni por los interesados se haya formulado rectificación posterior ninguna.

Demostrado documentalmente el derecho que les asiste y de acuerdo con el informe municipal favorable, se acuerda incluir a Filiberto Casas Casas, de 60 años y a Román Aldea Maestro, de 47, los cuales han residido siempre en el municipio.

#### Quintanar de la Sierra.

Se acuerda incluir en concepto de funcionarios públicos, según testimonio el informe municipal a los Maestros nacionales

Gerardo Ayala Peraita, de 36 años.

Celestina Cardero Peraita, de 36.

Demostrado que Juan Pascual Lázaro, nació el 27 de marzo de 1909 queda trasladado de la lista adicional a la general de electores del municipio.

Se rectifica el segundo apellido de Teresa Cámara Perdiguero que en la lista dice Rodríguez.

#### Poza de la Sal.

Rectificando el olvido padecido cuando se verificó la inscripción en Censo, el Alcalde lo explica; remite ahora cinco nuevos boletines diligenciados en la forma prescrita por la Instrucción del servicio.

Partiendo todos ellos del mismo origen, contando con los mismos requisitos y firmas de garantía no hay por qué dudar de la legitimidad de estos últimos, procediendo en su vista que sean incluidos los siguientes electores:

Arsenio Fernández Gómez-Inguanzo, de 43 años y cuatro de residencia.

Rosario Soberón Quevedo, de 37 y cuatro.

Ignacia González Padrones, de 64 y 64.

Máximo Ruiz Quintanilla, de 32 y 32.

Maria Sáiz Cuevas, de 32 y 32.

#### Rebolledo de la Torre.

Se acuerda incluir en listas a Aurelia Alonso Hinojal, de 38 años y 10 de residencia, según informe municipal favorable a la petición.

#### Regumiel de la Sierra.

Por reunir las condiciones necesarias y contar con informe municipal favorable, se acuerda incluir en listas a

Antonio Velilla Marín, de 39 años.  
Severiano Ruiz Abad, de 56.

#### Reinoso.

En concepto de funcionario público solicita la inclusión para sí, y para su esposa, el Maestro nacional Marcelino Gámiz Garzón, pero no justificando en modo alguno poseer la edad indispensable para ser electores, se acuerda desestimar la petición.

#### Revilla del Campo.

En concepto de funcionario público, se acuerda incluir en listas a Leandro García Bermejo, de 36 años, Maestro nacional, y a su esposa Julia Carnicero Vedía, de 32 años, causando el primero la correspondiente baja en el Ayuntamiento de Royuela de Riofranco, donde antes ejercía su cargo.

*Rod.*

Justificado su derecho, se incluye a Niceto Sanz Mansilla, de 34 años.

Comprobada la liquidación de su deuda con la Hacienda pública, se rehabilita la inclusión en el Censo de Teodosio Santos Esteban.

*San Millán de Lara.*

Se hace caso omiso de la nota consignada al final de la lista donde, sin formalidad ni garantía ninguna, se pide una rectificación apenas inteligible.

*Santa Cruz de Juarros.*

El Alcalde envía una nota de los dos que han solicitado su inclusión; pero no justificándose en modo alguno su derecho y omitido el informe que determina el Decreto, se desestima la petición.

Se rectifican los errores de copia cuya relación se acompaña.

*Santa Cruz del Valle Urbión.*

Demostrado su derecho, se incluye en listas a

Casimiro Ezquerro Mayoral, de 81 años.

Rufino Ruiz Angulo, de 31.

Felipa Hernando Iñigo, de 28.

Julián Bartolomé Arroyo, de 66.

*Santa María-Ribarredonda.*

Demostrado su derecho, se incluye en listas a

Gregorio Calvo Moreno, de 55 años.

Obdulia Ortiz Diez, de 70.

Victor López Ortiz, de 45.

Sabina López Ortiz, de 41.

No se accede a la petición de inclusión de Salvador Corcuera y Encarnación Fernández, por no llevar un año de residencia en el municipio.

Se desestiman por oficiosas las inclusiones de tres hembras de 19, 20 y 21 años de edad ya que tan repetidamente se ha dado a conocer el artículo 9.º del Decreto que exige 23 años como edad mínima para figurar en las listas generales de electores.

*Santibáñez-Zarzaguda.*

En el número 2 de la lista adicional figura González Álvarez Simón, de 22 años el cual vuelve a pedir su inclusión. También la piden

Micaela Ortega, de 19 años.

Moisés Álvarez, de 19.

Ignacio Marcos, de 21.

Daniel González, de 21.

Teófilo Pérez, de 21.

Teodosio Álvarez, de 21.

Jesús Álvarez, de 18.

Pilar Rodríguez, de 19.

Fermin Rodríguez, de 18.

Todas ellas se desestiman por

evidente disconformidad con los Decretos vigentes.

Demostrado que Nicolás Álvarez Ruyales, ha quedado incapacitado como elector por sentencia firme de la Audiencia de Valencia, fecha 6 de agosto de 1931, se acuerda excluirle de la lista,

Considerando que la sordo-mudez y el analfabetismo son causas de manifiesta incapacidad electoral, se excluye de la lista a José González de la Iglesia.

No se excluye a Maximiliano Casado Álvarez, en la actualidad Guardia de Asalto, en Madrid, mientras la Ley no declare concretamente la incompatibilidad de ambas funciones o en todo caso hasta que pase un año, ausente del municipio.

Tampoco se excluye de la lista adicional a Felisa López Álvarez, pese a los informes de aquella Secretaría, porque en el boletín original que se conserva en esta Oficina se consigna como fecha de nacimiento la de 20 de enero de 1910 y como residencia la de cuatro años, condiciones que de no rectificarse de modo eficiente dan a la interesada derecho a figurar en el lugar que ocupa.

Serán rectificadas los errores de copia que se determinan en las correspondientes notas.

*Sasamón.*

Por haber demostrado su derecho, se acuerda incluir en listas a Eleuterio Maroto Clausin, de 24 años.

*Sedano.*

Se incluye en la lista general, en concepto de funcionarios públicos, a Andrés Capua Ribalta, de 30 años, y Jesús Gutiérrez Pérez de la Riba, de 28.

Se incluye en la lista adicional de los que adquieren el derecho de sufragio antes de 1.º de noviembre de 1933, a Magdalena Pérez Serones, que nació el día 17 de mayo de 1910.

Se rectifican tres errores de copia señalados en relación firmada por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

*Tordómar.*

Por no ser funcionario público, ni llevar un año de residencia, evitando además que haya duplicados en el Censo, se desestima la inclusión solicitada por Ticiano García Revenga, que ya tiene su voto en el número 24 de la lista de Castellanos de Castro.

*Torresandino.*

Andrés Escolar Oreca, de 24 años, solicita su inclusión en este

municipio, a pesar de figurar ya con el número 169, sección 1.ª, distrito 3.º del Censo de Burgos, lo cual demuestra que todavía no hace un año era residente en esta capital, por cuyo motivo se desestima la petición.

Se accede a la inclusión de Vicente López Maeso, que presenta las oportunas certificaciones de edad y residencia que le dan derecho a figurar en listas.

*Tubilla del Agua.*

Justificado, mediante certificación del Registro civil, que Matea Báscones Santamaría, nació el 20 de septiembre de 1880, procede trasladar su inscripción de la lista adicional a la general de electores.

*Valdorros.*

Por no ser funcionario público, ni llevar un año de residencia en Valdorros, se desestiman las inclusiones solicitadas de Macario Santamaría y Casta Santamaría Santamaría, que por ahora tienen su voto en las listas del Ayuntamiento de Tejada.

*Valle de Mena.*

Demostrado su derecho documental, y contando con informe favorable de aquella Secretaría municipal, se acuerda incluir en listas a

Felipe Sanz y Sanz, de 61 años.

Josefa Montero Mateo, de 54.

Mercedes Sanz Montero, de 26.

Angela Sanz Montero, de 26.

María Sáez de Navarrete, de 30.

José Monín Fernández, de 60.

Juliana Ortiz Trasviña, de 71.

José María Pinedo Monasterio, de 56.

María Arnáiz Ortiz, de 52.

Antonia Arnáiz Ortiz, de 55.

Francisco García Galaz, de 68.

Candelas Arce Arnáiz, de 53.

Vicente García Orive, de 55.

Sara Moreno Ortiz, de 49.

Victoriano Yruretagoyena Rozas, de 73.

Josefa Cereceda Galaz, de 36.

Fulgencia Zamanillo Arroyo, de 63.

Gregoria Ortiz Santaldona, de 61.

Higinia Salazar Velasco, de 77.

Teresa Unanue Angulo, de 31.

Fe Unanue Angulo, de 39.

Francisca Castresana Vadillo, de 48.

León Velasco Velasco, de 24.

José Cuesta Carretero, de 31.

Blas Martínez Arenaza, de 37.

Agustín Merino Varillas, de 24.

Francisco Ortega Fernández, de 23.

Rosario Ortiz Orive, de 34.

Baldomero Pajares Rico, de 28.

Bernabé Sancho Núñez, de 42.

Vicente Santa María, de 32.

Se incluye en concepto de funcionario público, prescindiendo del tiempo que lleva de residencia a Julián Sáez López, de 40 años.

Se incluyen en concepto de esposas de funcionarios públicos a Avelina Ibarzábal Peña, de 30 años.

Pilar Valle Vélez, de 34.

Se incluye en las listas adicionales de los que adquieren el derecho de sufragio antes de 1.º de noviembre de 1933 a Encarnación Alday Angulo, Francisco Bracerías Vadillo, Agustín Velasco Zalabarría y Balbino García Santía, los cuatro de 22 años.

Se desestima la petición de inclusión de Honorato Gutiérrez Quintana, de 60 años, porque figura sin segundo apellido, en la relación de deudores a fondos públicos que la Delegación de Hacienda de Burgos envió a esta Jefatura en cumplimiento del artículo 3.º, párrafo c) del Decreto de 26 de enero, sin que por la Hacienda ni por el interesado se haya formulado rectificación posterior ninguna.

Se desestima la inclusión de Castora Alday Angulo, de 26 años, por no justificar que lleve en el municipio un año por lo menos de residencia, e informar en cambio la Secretaría que la reclamante no figura en el padrón municipal.

Se accede a la exclusión de Julián Urruela Cano, justificada con un certificado del Ayuntamiento, transcribiendo el acuerdo de concederle la baja solicitada en el padrón municipal, por haber adquirido la vecindad en Ayala.

No se toma acuerdo alguno respecto a la exclusión de Jesusa Urruela Angulo, por no haber documentación que la confirme y garantice.

No se incluye al extranjero Andrés Gómez-Mena Vila, por omitir la documentación demostrativa de su nacionalización española, de su residencia y de su edad.

En fin, se acuerda corregir los errores de copia señalados sobre las listas por aquella Secretaría.

(Continuará.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Castrogeriz.**

D. Antonino Sierra Zorita, Juez de primera instancia accidental del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

En virtud del presente hago saber: que en este Juzgado se trami-

